



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.72.001/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN A-0338-2M-CAMPO TINTAL.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

**TERCERO.-** El 13 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el Transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos, entre otros, el Título de Asignación A-0338-Campo Tintal, previa opinión favorable de la Comisión.

Derivado de lo anterior, mediante Resolución CNH.08.004/14 del 14 de agosto de 2014, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción para diversos campos petroleros, entre ellos el asociado a la Asignación A-0338-Campo Tintal.

Asimismo, el 4 de febrero de 2016, la Secretaría, modificó previa opinión de esta Comisión, el Título de Asignación, identificado como A-0338-M-Campo Tintal.

**CUARTO.-** El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016 y el 11 de diciembre de 2017.

**QUINTO.-** El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos*.

**SEXTO.-** El 12 de abril de 2019 se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito recibido en esta Comisión el 26 de julio de 2019, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(en adelante, PEP) solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente a la Asignación (en adelante, Solicitud).

**OCTAVO.-** Mediante oficio 250.494/2019 del 7 de agosto de 2019, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.

En respuesta por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1326/2019 recibido en la Comisión el 30 de agosto 2019, la Agencia informó que la Asignación se encuentra amparada en la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417.

Cabe señalar que, en el resolutivo Tercero de la citada autorización, se indicó que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue esta Comisión, para efecto de encontrarse amparadas en dicho Sistema de Administración de Riesgos.

**NOVENO.-** Mediante oficio 250.495/2019 del 7 de agosto de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2019.0424 recibido en la Comisión el 21 de agosto de 2019, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable con respecto al cumplimiento del programa de Contenido Nacional.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio 250.555/2019 del 2 de septiembre de 2019, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) respecto de los Puntos de Medición relacionados con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio 352-A-I-028 recibido en esta Comisión el 4 de septiembre de 2019, la SHCP informó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por PEP, siempre que los Mecanismos de Medición asociados a la propuesta permitan la medición y determinación de la calidad de cada tipo de Hidrocarburo y que sea posible determinar precios contractuales.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante oficio 250.571/2019 del 6 de septiembre de 2019, la Comisión notificó la suspensión del procedimiento relativo a la Solicitud, hasta en tanto la Secretaría resolviera respecto a la modificación del Anexo 1 del Título de Asignación solicitada por PEP el 5 de septiembre de 2019.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El 22 de octubre de 2019, la Secretaría modificó el Anexo 1 del Título de Asignación, previa opinión de esta Comisión, emitiendo el nuevo Título de Asignación identificado como A-0338-2M-Campo Tintal, el cual se encuentra vigente (en adelante, Asignación).

**DÉCIMO TERCERO.-** Por oficio 250.694/2019 del 28 de octubre de 2019, se notificó a PEP la conclusión de la suspensión al procedimiento y ampliación del plazo para resolver la Solicitud.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**DÉCIMO CUARTO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, así como de la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 59, 62 y demás aplicables de los Lineamientos.

**SEGUNDO.-** Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; así como 25 y 59 de los Lineamientos;
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de los Lineamientos.

**TERCERO.-** Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividad	Plan Propuesto 2019-2034
Perforación	6
Terminación	6
Reparaciones Mayores	49
Reparaciones Menores	1999
Taponamientos	30
Abandono	7

Lo anterior en términos del apartado V del Anexo Único.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 22, 25, 62, fracciones III y IV de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

### I. Procedencia de la Solicitud.

Derivado del análisis realizado en el apartado V del Anexo Único, se concluye que las modificaciones presentadas por PEP actualizan los supuestos establecidos en el artículo 62 fracciones II, III y IV de los Lineamientos, ya que existe una variación del número de Pozos a perforar con respecto de aquellos contenidos en el Plan vigente; un incremento en el monto de inversión superior al quince por ciento respecto del monto de inversión del Plan vigente; así como una variación del volumen de Hidrocarburos a producir del treinta por ciento o más.

### II. Conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; así como 25 y 59 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la modificación propuesta por PEP cumple con lo siguiente elementos:

1. La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

De la información contenida en la Solicitud, esta Comisión concluye que la ejecución de las actividades de la Solicitud contribuirá a recuperar los Hidrocarburos de los yacimientos de la Asignación, teniendo los valores de factor de recuperación para cada yacimiento del volumen original de aceite del 1.1% y una reducción en gas del 0.7% para el Campo Tintal.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso b) del Anexo Único

2. El Programa de Aprovechamiento del Gas Natural:

Mediante Resolución CNH.E.37.002/18 del 20 de junio de 2018, la Comisión aprobó el Programa de Aprovechamiento del Gas Natural de la Asignación. No obstante, derivado de los cambios en las condiciones operativas documentados por PEP en la Solicitud, se concluye necesario un ajuste en la Meta de Aprovechamiento de Gas Natural para el año 2019, así como la modificación a dicho Programa respecto de los años 2030 y 2031.

Lo anterior, toda vez que actualmente no cuenta con la infraestructura necesaria para el total manejo del gas producido. No obstante, se presentan estrategias y actividades puntuales que permitirán llevar la Meta de Aprovechamiento de Gas del campo a valores superiores al 98% a partir de 2021.

De igual forma, tomando en consideración tal contexto, PEP señala que debido a las cantidades de gas esperadas, dicha renta se volverá económicamente inviable, a



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

partir de 2030. En consecuencia, no se lograría la Meta de Aprovechamiento de Gas durante los años 2030 y 2031.

En este sentido, resulta técnicamente viable realizar un ajuste a la Meta, así como la modificación de la mismas en términos de los artículos 15 y 17, fracción I de las Disposiciones Técnicas, a fin de que alcance y mantenga de manera sostenida una Meta anual de aprovechamiento de Gas Natural Asociado.

Lo anterior, en términos de los apartados V y IX del Anexo Único.

3. Los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del Punto de Medición:

Conforme al análisis realizado en los apartados V y IX del Anexo Único de la presente Resolución, se concluye que la Solicitud presentada por PEP respecto de los Mecanismos de Medición, así como la determinación de los Puntos de Medición resultan técnicamente viables, conforme a lo siguiente:

- a) Se llevó a cabo la evaluación de los Mecanismos de Medición propuestos por PEP en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos del artículo 43 de los Lineamientos de Medición, de lo cual se concluye:
  - i. Se analizó la suficiencia de la información, de la cual cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Medición;
  - ii. Se analizó la información proporcionada por PEP respecto a la Gestión y Gerencia de la Medición, concluyendo que cumple con el contenido integral del artículo 44 de los Lineamientos de Medición, el cual deberá ser implementado en los términos referidos en el artículo 42 de dichos Lineamientos;
  - iii. Respecto a los componentes de los Mecanismos de Medición, los mismos son congruentes con la Solicitud propuesta por PEP, y
  - iv. Con referencia en los artículos 5 y 43, fracción V de los Lineamientos de Medición, mediante el oficio 250.555/2019 del 2 de septiembre de 2019, se solicitó la opinión de la SHCP con relación a la ubicación de los Puntos de Medición.

Dicha dependencia federal informó mediante oficio 352-A-I-028 recibido en esta Comisión el 4 de septiembre de 2019, estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por PEP, siempre que los Mecanismos de Medición asociados a la propuesta permitan la medición y determinación de la calidad de cada tipo de Hidrocarburo y que sea posible determinar precios contractuales.

Por lo anterior y del análisis técnico realizado por esta Comisión, se concluye que los Mecanismos de Medición y los Puntos de Medición propuestos por PEP



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

cumplen con lo señalado por la SHCP, de conformidad con los Lineamientos de Medición, es decir, es posible llevar a cabo la medición y determinación del volumen y calidad de cada tipo de Hidrocarburo del Área de Asignación, en términos del Anexo Único.

b) Respecto a los resultados de la evaluación realizada a los Mecanismos de Medición en términos del artículo 46 de los Lineamientos de Medición, se establece lo siguiente:

- i. La propuesta de los Mecanismos de Medición es viable y adecuada en su implementación para la Asignación;
- ii. Respecto de la determinación de la ubicación de los Instrumentos de Medida y Sistemas de Medición para llevar a cabo la medición de los Hidrocarburos en los Puntos de Medición, así como la Medición Fiscal, Referencial, Operacional y de Transferencia, la misma se encuentra definida en el apartado V del Anexo Único;
- iii. PEP deberá dar cumplimiento a los valores de Incertidumbre y parámetros de calidad de acuerdo con la temporalidad establecida en los cronogramas presentados por el PEP, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 38 de los Lineamientos de Medición;
- iv. Con el objeto de asegurar el funcionamiento y la mejora continua de los Mecanismos de Medición, se aprueban los programas de diagnósticos referidos en el apartado IX del Anexo Único;
- v. En cuanto a la determinación y asignación de los volúmenes para el Área de la Asignación en los Puntos de Medición, PEP deberá realizarla en los términos establecidos los apartados V y IX del Anexo Único;
- vi. La información del balance y producción de los Hidrocarburos deberá presentarse en los formatos definidos por la Comisión, en el Anexo I de los Lineamientos de Medición los cuales deberán entregarse firmados y validados por el Responsable Oficial.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso f) del Anexo Único.

### III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado IX del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Elevan el factor de recuperación;
3. Consideran la tecnología y el Plan de producción que permitan maximizar el Factor de Recuperación, en condiciones económicamente viables, y
4. Promueven el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

### IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos PEP incluyó en su Solicitud lo siguiente:

1. La información mediante el formato MP y su instructivo;
2. Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
3. Documento que integra los apartados del Plan de Desarrollo para la Extracción que sufren modificación, y
4. Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan aprobado.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado III del Anexo Único.

### V. Análisis económico.

Del Análisis económico realizado en el Anexo Único permite concluir que el proyecto propuesto resulta rentable y económicamente viable, considerando el régimen fiscal aplicable.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso h) del Anexo Único.

### VI. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2019.0424 recibido en la Comisión el 21 de agosto de 2019, emitió opinión favorable respecto al Programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por PEP.

Lo anterior, en términos del apartado VIII del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1326/2019 recibido en la Comisión el 30 de agosto 2019, la Agencia informó que la Asignación se encuentra amparada en la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417.

Aunado a lo anterior, informó que para efectos de que las actividades planteadas por PEP en el Plan de Desarrollo para la Extracción sean amparadas en la autorización de referencia, PEP deberá cumplir con el Resolutivo Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, es decir, presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue la Comisión, además de ajustarse a lo establecido en el trámite con homoclave ASEA-00-025 denominado "Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración".

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado VII del Anexo Único.

### VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas por PEP al Plan de Desarrollo para la Extracción, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado VI del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa en la extracción y métricas de evaluación de la modificación del Plan.*

**CUARTO.-** Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico y económico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por PEP.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular en materia de perforación de pozos, así como lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, y la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47 fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como del artículo 26 de los Lineamientos





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**QUINTO.-** Que derivado del análisis realizado por la Comisión en términos del apartado X, del Anexo Único, se concluye que la Solicitud presentada por PEP no es consistente con las actividades establecidas en el Compromiso Mínimo de Trabajo referido en el Anexo 2 del Título de Asignación.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 6, párrafo quinto de la Ley de Hidrocarburos, y 16, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos se somete a consideración de la Secretaría de Energía, modificar el Anexo 2 del Título de la Asignación, a fin de que sea consistente con las modificaciones propuestas por PEP, en los siguientes términos:

Metas físicas (número)	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Perforaciones	2	2	-	-	1	-	-
Terminaciones	2	2	-	-	1	-	-
RMA	2	1	1	6	5	3	3
Metas físicas (número)	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Perforaciones	-	-	-	-	-	-	-
Terminaciones	-	-	-	-	-	-	-
Reparaciones mayores	2	1	2	-	-	-	-
Metas físicas (número)	2029	2030	2031	2032	2033	2034	Total
Perforaciones	-	-	-	-	-	-	5
Terminaciones	-	-	-	-	-	-	5
RMA	-	-	-	-	-	-	26

Finalmente, esta Comisión remite los elementos técnicos contenidos en el Anexo Único a efecto de que, eventualmente puedan ser considerados por dicha Secretaría como parte de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción referente a la Asignación, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

**SEGUNDO.-** Aprobar los Mecanismos de Medición y Punto de Medición presentados por Pemex Exploración y Producción, en los términos referidos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

**TERCERO.-** Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Emitir opinión a la Secretaría respecto de la modificación al Anexo 2 del Título de Asignación, en términos de los Considerandos Quinto de la Resolución y el Anexo Único. Lo anterior, con fundamento en artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 16, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

**QUINTO.-** Notificar a Pemex Exploración y Producción que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47 fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

**SEXO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía, y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.72.001/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE DICIEMBRE DE 2019.

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

  
**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES  
COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA  
COMISIONADA**

  
**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

  
**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**

  
**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**